



Expediente:	20028377
Radicado:	AU-02559-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	17/07/2023
Hora:	09:51:07
Folios:	3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0013 del 06 de enero de 2011, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad **ARANGO MONTOYA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACIÓN"**, con Nit 800159202-7, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS ARANGO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.069.160, un caudal total de 0.143 /seg, distribuidos así: para uso de riego 0,052L/seg, y para uso pecuario 0.081 L/seg, a captarse de la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70965, ubicado en la vereda Cabecera del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó

2. que mediante radicado CE-15161-2022 del 16 de septiembre de 2022, se solicita a la Corporación el archivo del actual expediente ambiental, toda vez que el predio en beneficio con FMI 020-70965, ya no es propiedad de la sociedad ARANGO MONTOYA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACIÓN"

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, se revisó el expediente ambiental 20028377, para lo cual se generó el informe técnico con radicado IT-04083-2023 del 11 de julio de 2023, donde se concluye lo siguiente:

"... 26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la Sociedad ARANGO MONTOYA Y CIA EN C (EN LIQUIDACION) con NIT 800159202-7 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARANGO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía 70.069.160, mediante resolución 131-0013-2011 del 6 de enero de 2011, se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2021.

El predio para el cual se otorgó el permiso de concesión de aguas, fue vendido por la sociedad ARANGO MONTOYA Y CIA al señor JUAN CARLOS MELO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 18.188.472, el 3 de noviembre de 2015, de acuerdo a la base de datos catastral de la Corporación, actualmente el predio pertenece al señor LUIS FERNANDO ARIAS MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía 16.345.156.

No ha sido posible contactar al actual dueño del predio para realizar visita de verificación.

Es pertinente el archivo definitivo del expediente 20028377, de acuerdo con la situación legal frente al predio de la Sociedad ARANGO MONTOYA Y CIA EN C (EN LIQUIDACION) con NIT 800159202-7 representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARANGO VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía 70.069.160 y que la concesión de aguas se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2021..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento para obtenerlo.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente 20028377, acudiendo al Principio de Economía Procesal y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico IT-04083-2023

del 11 de julio de 2023, toda vez que se verificó el expediente y la Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vencida

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **20028377**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **JUAN CARLOS ARANGO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.069.160, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **ARANGO MONTOYA Y CIA S. EN C. "EN LIQUIDACIÓN"**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20028377

Proyecto: Alejandra Castrillón

Trámite: Concesión de Aguas

Asunto: ordena archivo de expediente

Fecha: 13-07-2023